



# ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DE SAMBOAL

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, e 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio.

#### ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos urbanos.

#### ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por: - **Punto Limpio**: Infraestructura que permite a los ciudadanos depositar de forma selectiva residuos voluminosos, peligrosos y especiales de forma que se segreguen del flujo general de tratamiento de residuos. - **Residuo urbano o municipal**: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios. **Reciclado**: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

**Poseedor**: persona física o jurídica que tenga residuos en su poder y que no tenga la condición de gestor.



#### **ARTÍCULO 4. Objetivos**

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes: - Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

#### **ARTÍCULO 5.**

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos urbanos.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma o por sí mismos.

## **TÍTULO II**

### **IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN**

#### **ARTÍCULO 6. Tipología de los Residuos**

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Restos metálicos de hogares.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc)

#### **ARTÍCULO 7. Formas de Presentación de los Residuos**

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

#### **ARTÍCULO 8. Residuos No Admisibles**

No se podrán depositar los siguientes residuos: Residuos orgánicos. Animales muertos. Productos tóxicos y peligrosos. Neumáticos. Restos de poda. Pilas y baterías. Aceites usados. Maderas. Escombros y Envases fitotécnicos. Restos de jardinería. Fluorescentes. Radiografías. Textiles. Fármacos. Pinturas, disolventes. Cartuchos de toner. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 9. Descripción de las Instalaciones**

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de acopio de los residuos.

#### **ARTÍCULO 10. Horario**

Días Horario de Mañana.

Previa concertación de cita con el personal encargado

Se deberá comunicar (puede ser vía telefónica) el día, el tipo de residuo, la cantidad aproximada y la persona responsable del depósito para realizar el seguimiento correspondiente.

### **TÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**



**ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos**

Son obligaciones de los depositantes de los residuos: - Depositar los residuos en la zona acotada como punto limpio, de modo que siempre esté limpio el recinto.

- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones.

**ARTÍCULO 12. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos**

Quedan prohibidas las siguientes acciones: - Depositar residuos no permitidos por esta norma.

- Depositar mezclados los diferentes residuos.

- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

- **Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.**

## TÍTULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 13. Infracciones**

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

**Serán infracciones muy graves:** - El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.



- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

**Serán infracciones graves:** - La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

**Serán infracciones leves:** - Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

#### **ARTÍCULO 14. Sanciones**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones: - Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.



- Infracciones leves: hasta 750 euros. Las sanciones se graduarán atendiendo a:
  - Grado de intencionalidad.
  - Gravedad del daño producido.
  - Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
  - Categoría del recurso afectado.
  - Naturaleza del recurso.
  - Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

#### **ARTÍCULO 15. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria**

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

#### **ARTÍCULO 16. Prescripción**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por



faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.**

EL ALCALDE

Fdo. José Carlos Martín Cuesta

*Diligencia: La extiendo yo, Secretaria, del Ayuntamiento de Samboal, para hacer constar, que la presente Ordenanza Reguladora ha sido aprobada inicialmente por Acuerdo de Pleno con fecha de 25 de noviembre de 2010.*

*La Secretaria*

*Fdo. Cristina Molano Nogales*